

LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA. AYER Y HOY

Juan Félix Rodríguez Pérez

E-mail: info@protectoraninos.org

(Fundación Sociedad Protectora de los Niños, Madrid)

Introducción

El analizar un tema tan complejo y apasionante como es el de la protección a la infancia, nos obliga a concretar y delimitar algunos aspectos, ya que su extensión y sus múltiples ámbitos de estudio desbordaría con creces el objetivo de este trabajo. En primer lugar, el mismo enunciado de «protección a la infancia» nos está señalando que existe una parte de la infancia que está desatendida o abandonada y necesitada de algún tipo de ayuda. Ello nos debería causar sonrojo, ya que estamos afirmando que han existido y existen familias que, por múltiples circunstancias, no se han preocupado debidamente de sus hijos. Además, al efectuar un análisis desde la perspectiva histórica deberíamos partir de la existencia de muchos tipos de infancias, no de una sola. Así se puede hablar de la infancia que vivía en prisiones, la infancia acogida en abadías, colegios, seminarios, la infancia de las clases más acomodadas, etc.

En este estudio, intentamos efectuar un acercamiento histórico a la realidad que presentaba un importante grupo de niños y niñas que pertenecían a familias pobres o eran abandonados a su suerte en las ciudades más importantes de nuestro país. Como veremos, el período de tiempo analizado lo concretamos a la etapa comprendida entre el último tercio del siglo XIX y primero del XX; época que se caracterizó por la introducción en nuestro país de un conjunto de cambios políticos, sociales, legales y educativos. Asimismo, efectuamos algunas consideraciones sobre la situación de la infancia en los momentos actuales y los proyectos actuales llevados a cabo por la Fundación Sociedad Protectora de los Niños de Madrid.

No podemos olvidar que en el devenir de la historia de la infancia, ésta ha estado olvidada y en muchas ocasiones explotada. Las cifras del

escenario de diferentes países europeos las expuso la maestra sueca Ellen Key en su obra *El siglo de los niños* (1907). En ella, se denunciaba la situación delicada en que vivían las madres trabajadoras y los niños menores de diez años en los ámbitos familiar, escolar y laboral. Criticaba el sistema educativo tradicional, proponiendo la prohibición del trabajo infantil y la defensa de los derechos del niño¹. El siglo pasado no sólo fue el de los niños, tópico extendido, sino el del reconocimiento de los derechos de la infancia. Esta pequeña diferencia, que se mostró más tarde de suma importancia, se debió al cambio de actitud en el comportamiento social y en las prácticas pedagógicas que se centraron en la obtención de una mejora en la situación médica, social y educativa de los más desprotegidos.

Instituciones protectoras de la infancia

Los consultorios médicos para niños

En los primeros años del pasado siglo, las condiciones sanitarias tan penosas que padecían los niños y niñas que vivían en las grandes ciudades hicieron despertar el interés hacia ellos de médicos, higienistas, educadores y personas preocupadas por la realidad de momento. Las cifras de fallecidos en la primera infancia eran muy elevadas y su disminución era una cuestión nacional. Al concluir el siglo XIX, las cifras de mortalidad infantil eran aterradoras y uno de cada cinco nacidos en España no llegaba al primer año y casi dos no cumplían el quinto². Estos números aumentaban considerablemente en las inclusas, alcanzándose cifras de más del 70% de los ingresados. Los datos estremecedores eran denunciados en la prensa de la época y en la bibliografía en general, llegando a denominar a la situación como un «sistema de infanticidio legal» que se producía en estos centros³. En otros casos, la mortalidad infantil era debida a las condiciones de pobreza y hacinamiento en que vivían muchas familias.

Una institución que fijó su atención hacia la primera infancia, en la lucha contra la mortalidad infantil, fueron los consultorios de niños de pecho y gotas de leche. Los centros pretendían establecer una crianza reglada de los recién nacidos mediante el consejo médico continuado. La fórmula para atraer a la población fue el ofrecer el suministro de leche gratuito o a bajo precio como suplemento alimenticio. Los establecimientos no fueron ideados en Francia como algunas publicaciones afirman. El primero de esta índole se estableció en Barcelona, en 1890, y fue obra del doctor Vidal Solares. En Madrid, el precursor e iniciador de la actividad fue el doctor Ulecia Cardona. En enero de 1904, se inauguró el primer consultorio de niños de pecho y gota de leche en la capital del Estado. El

centro estaba atendido por médicos especialistas y se dividía en dos secciones; una se centraba en los consejos médicos a las madres y otra se dedicaba a la gota de leche. Las consultas se realizaban una vez por semana y de forma grupal, diferenciando entre la clase pobre y la acomodada. En ambos casos, las preguntas planteadas por las madres eran respondidas por médicos especialistas en pediatría⁴.

El doctor Ulecia Cardona en su labor médico filantrópica, redactó y repartió a las madres madrileñas cerca de 60.000 cartillas higiénicas. De ellas, 12.000 fueron abonadas por la Dirección General de Sanidad, 10.000 por el Ayuntamiento de Madrid y el resto fueron costeadas por el propio Ulecia. En la cartilla se orientaba a las madres en la forma y modo de crianza, cuidados y alimentación que requerían los niños en sus primeros años de vida. Para lograr su objetivo contó con la ayuda de otros famosos doctores como Manuel Tolosa Latour. El desarrollo del consultorio madrileño fue espectacular, apareciendo en la Memoria de 1913 más de 1.000 madres o niños inscritos. Debido al éxito obtenido, el Ministerio de la Gobernación y el Ayuntamiento de Madrid colaboraron anualmente con diversas subvenciones⁵. A partir de esta campaña de educación a las madres, las cifras de mortalidad infantil descendieron ligeramente; si bien otros factores como la insalubridad de las viviendas, condicionaban negativamente la salud de los niños. Los resultados tan prometedores hicieron despertar el interés hacia estos establecimientos. Entre los años 1902 y 1912, se inauguran más de 30 centros por todo nuestro territorio⁶.

No podemos olvidar la labor benéfica, sanitaria y educativa realizada por Sociedad Protectora de los Niños en la ciudad de Madrid. La entidad acogía a los niños huérfanos y abandonados, ofreciéndoles vestimenta, alojamiento, alimentación y educación. En la enfermería, que se construyó en El Refugio (1893-1936), los niños débiles y enfermizos eran tratados médicamente y cuidados con delicadeza y cariño hasta su total restablecimiento. Además, desde las páginas del *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños* (1881-1936), se ofrecían consejos y orientaciones a las madres y a la sociedad del momento sobre el cuidado de los hijos en los ámbitos alimenticio y sanitario. Mes a mes, aparecía el *Boletín* en el que se destacaban las normas higiénicas y médicas que se debían seguir para reducir ciertas enfermedades y paliar los efectos que éstas producían. La publicación debe considerarse como la primera en España dedicada, exclusivamente, a la protección a la infancia. En los inicios de los años 20, la institución benefactora se sumó a la corriente médica e instaló un dispensario médico quirúrgico. La clínica estaba dirigida por el doctor Pablo Lozano y Ponce de León, consejero de la entidad⁷. En ella se efectuaban pequeñas intervenciones de hernia y otras malformaciones a los niños acogidos en el centro o de fuera de él.

Los sanatorios marinos

La obra benéfica denominada como sanatorios, hospicios u hospitales marinos contribuyó notablemente a la lucha contra la mortalidad infantil. El empleo de los recursos terapéuticos que ofrecía el clima marino y el agua de mar, fueron la base para el tratamiento médico al que eran sometidos los niños enfermos o predispuestos a ello. En la mayoría de los casos sus objetivos partían desde una visión curativa. Los centros fueron ideados por doctores sensibilizados ante las enfermedades que padecía buena parte de la infancia. Fundados por la iniciativa privada, contaron con recursos económicos obtenidos de suscripciones populares, donativos y legados de la nueva burguesía y la aristocracia. Además, en muchos casos los niños ingresados obtenían rudimentarios aprendizajes sobre escritura y lectura.

El primer establecimiento se construyó en las afueras de Londres en 1796. Denominado como hospital marítimo de «Margate», fue inaugurado por el Príncipe de Gales y estuvo dirigido en sus inicios por el doctor Lettsom. El movimiento fue secundado por Francia en 1847. En poco tiempo se fueron sumaron otros muchos países. Italia hizo lo propio en 1856, Dinamarca en 1875, Bélgica en 1883, Alemania en 1884 y un largo etcétera. La corriente traspasó las fronteras europeas y en 1876 inició su andadura un sanatorio marino en las cercanías de Montevideo⁸.

En España, el primer centro marino infantil fue obra de Manuel Tolosa Latour, pediatra y gran amante de los niños. El hospital se ubicó en una finca cercana a las playas de Chipiona (Cádiz). El Sanatorio de Santa Clara fue inaugurado el 12 de octubre de 1897. De inspiración privada se mantenía con aportaciones voluntarias y donativos. Con la intención de asegurar su funcionamiento y ampliar en lo posible su actividad se fundó, en 1901, la *Asociación Nacional para la Fundación de Sanatorios y Hospicios marinos en España*. Los primeros años de actividad estuvieron dedicados a la mejora de la salud de niños enfermos. Más tarde, se levantó en las instalaciones una escuela donde, los escolares de las colonias, combinaban la mejora de su salud con la enseñanza. Existe constancia documental de la participación de maestros en las clases, programa, horario, talleres, etc⁹.

El Estado, percatado de los beneficios que reportaba a la salud infantil la cura marina, estableció dos sanatorios marítimos. En 1910, dependientes del Ministerio de la Gobernación iniciaron su andadura los sanatorios marítimos nacionales de Oza (La Coruña) y Pedrosa (Santander). En un principio los fines perseguidos eran: preservar a los niños enfermizos y de naturaleza pobre o viciada por herencia de la tuberculosis.... El enfoque se centraba en el ámbito curativo; sin embargo, en el Reglamento de funcionamiento se determinaba que tenían por objeto el cuidado y la edu-

cación de los niños de ambos sexos que padecieran tuberculosis incipientes y no contagiosas y otros de naturaleza enfermiza (no enfermos) que necesitasen dicho tratamiento marino. Para su inauguración se planeó la organización de una colonia modelo compuesta por niños de diferentes entidades. Además, se nombró un elenco de profesores de excepción: Ángel Llorca, Álvaro González Rivas, Nieves García Gómez, Dolores García Tapia y otros¹⁰. En buena medida, la idea inicial de poner en funcionamiento dos sanatorios para niños enfermos, se modificó pasando a convertirse en sanatorios-escuela. En los primeros años, funcionaron recibiendo colonias escolares en la época estival y desarrollando aspectos pedagógicos. Más tarde, se efectuaron diversas ampliaciones y se convirtieron en verdaderos sanatorios, dirigidos por personal médico y subalterno, exclusivamente, y enfocados desde criterios hospitalarios.

Las mejoras sanitarias que se producían en la salud de los niños, promovieron que se levantaran otros centros por la península. La Diputación Provincial de Vizcaya construyó un centro sanitario en las playas de Górliz, en 1919. Bajo los auspicios de la Junta Provincial contra la Tuberculosis de Valencia y con el apoyo de la Junta Central, se construyó el Sanatorio marítimo Nacional Antituberculoso de la Malvarrosa. Este centro abrió sus puertas en los primeros años de la década de los veinte¹¹. El objetivo era luchar contra la tuberculosis en niños enfermos o predispuestos a dicha enfermedad de toda España.

Los sanatorios marinos los debemos considerar como claros antecedentes de las colonias escolares. Si bien, estas últimas se adscribieron a una visión preventiva. Manuel Bartolomé Cossío, director del Museo Pedagógico Nacional, introdujo las colonias en España en 1887. Conocedor de la Memoria del fundador de estas instituciones, el suizo W. Bion, y de las prescripciones para su organización y funcionamiento que redactó el francés E. Cottinet, consideró su deber instaurar las colonias escolares. Además, determinó su definición, señalando que eran una obra pedagógica de higiene preventiva en beneficio de los niños débiles de las escuelas primarias¹². La Sociedad Protectora de los Niños no se quedó atrás y organizó la primera colonia escolar privada de Madrid en 1893. Junto a su homónima de Valencia, se efectuó una colonia formada por 50 niños y niñas de las dos capitales, instalándose en la playa valenciana del Cabañal¹³. Las actividades coloniales se fueron expandiendo lentamente y de forma desigual, por todos los rincones de nuestro país.

Primeras prescripciones legales

Normativas a favor de la infancia

En el último cuarto del siglo XIX, era ampliamente demandado en los círculos sociales más progresistas la elaboración y desarrollo de unas disposiciones que protegieran a la infancia. Sin embargo, las primeras normativas legales se efectuaron con algún retraso, en relación a los países de nuestro entorno. Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia y Austria ya disponían de leyes para proteger a la infancia en el siglo XIX. También, se organizaron congresos, reuniones y se fundaron instituciones que estudiaban y atendían la problemática de los más desfavorecidos.

En 1883, la *Sociedad General Protectora de la Infancia abandonada y culpable* convocó un Congreso Internacional en París que alcanzó un conjunto de conclusiones que fueron un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los niños. En los últimos años del siglo XIX, se celebraron congresos de protección a la infancia en Lyon (1894), Burdeos (1895) y Ginebra (1896), en los que se fijaron normas, planteamientos y propuestas que se desarrollarían en años posteriores. Las cuestiones que se abordaron abarcaban todo el abanico de protección a los menores¹⁴.

En aquellos momentos los gobernantes de nuestro país, se dieron cuenta del atraso e inexistencia en cuanto la normativa infantil y la necesidad de legislar al respecto. Ayudaron en buena medida las personas de la nueva burguesía y otras comprometidas con las ideas de libertad, igualdad, fraternidad, representación, etc., que habían surgido en los nuevos estados liberales. Las primeras medidas legales se concretaron en regular el trabajo de los menores y las madres. De esta forma, se aprobó el 26 de julio de 1878 la Ley sobre trabajos peligrosos de los niños en los espectáculos públicos que prohibía a los menores de 16 años el realizar ejercicios peligrosos de fuerza o equilibrio. La Ley de 13 de marzo de 1900, fijó las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños y el 19 de noviembre del mismo año se aprobó el Reglamento para su aplicación¹⁵. En resumen, con dicha Ley se pretendía que los menores de diez años no se iniciaran en el mercado laboral y para los comprendidos entre los diez y catorce años se regulaba su jornada en seis horas como máximo en establecimientos de industria y ocho en las del comercio, quedando exceptuado de la normativa el trabajo agrícola o en talleres familiares. Además, se aprobó con fecha 25 de mayo de 1900 el Real Decreto sobre escuelas para obreros menores en fábricas y talleres. En él, se disponía la concesión de una hora del tiempo de labor reglamentario a los obreros menores de 18 años para la adquisición de la instrucción elemental. El 23 de julio de

1903, se aprobó una Ley que venía a poner coto a la vagancia y mendicidad de los menores de 16 con sanciones económicas o arrestos¹⁶. Toda la legislación anterior vino a reconocer los primeros derechos legales de niños y adolescentes, si bien sus resultados prácticos no alcanzaron los resultados previstos.

Ley de Protección a la Infancia (1904)

Una trascendencia importante en el ámbito médico y docente tuvieron las conclusiones del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en 1898. La sección sexta dedicada a la higiene infantil y escolar, insistía y reiteraba en los beneficios que reportaba a la infancia el regenerar individuos débiles y enfermizos y educar las inteligencias de un modo racional y armónico. Además de recomendar la extensión a todas las naciones de leyes de protección a la infancia, similares a la francesa (Ley Roussel)¹⁷. Manuel Tolosa Latour tomó la decisión de llevar a cabo dicho encargo y desde su puesto en la Sociedad Española de Higiene, propuso unas Bases para una Ley de Protección a la infancia en 1899. El Proyecto de Ley fue presentado a las Cortes por el Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra, el 26 de enero de 1904. La normativa se iniciaba destacando la preocupación, aunque tardía, del Estado ante el problema infantil; señalando las aterradoras estadísticas de mortalidad infantil, la urgente necesidad de atender a los huérfanos y abandonados y regular la explotación laboral infantil. Con la intención de mejorar la situación de los niños menores de diez años, era necesaria la tutela del Estado y así completar el vacío existente en lo referente a la lactancia mercenaria, estancia en casas cunas, escuelas, talleres, asilos, etc. Dicho proyecto fue discutido en ambas Cámaras, aprobándose la Ley el 12 de agosto de 1904. La norma sanciona que la protección comprende tanto la salud física como la moral del niño. Dicha Ley es conocida por todos como Ley Tolosa, su promotor, y está inspirada en la francesa de 1874¹⁸.

La Ley de Protección a la infancia organizaba la estructura en tres niveles, coronado por un centro nacional, el Consejo Superior de Protección a la Infancia, cuya presidencia debía de ejercer el Ministro de la Gobernación. A modo de niveles inferiores se creaban las Juntas provinciales y las locales que serían presididas por el Gobernador civil y el Alcalde. En su Artículo 6º, se detallaban los cometidos del Consejo y las Juntas en la forma siguiente:

1ª Vigilar periódicamente a los niños sometidos a la lactancia mercenaria, procedentes de las inclusas, o entregados por los padres.

2ª Hacer que las nodrizas tengan los documentos exigidos en regla (estado civil, salud; conducta y condiciones físicas; permiso del

marido, en las casadas; partida de nacimiento del hijo para demostrar que éste tiene más de seis meses y menos de 10 o certificado de que queda alimentado por otra mujer; certificado médico. Todo ello constará en un libro especial en el que el inspector de sanidad, anotará los cambios de residencia visados por las alcaldías respectivas.

3^a Procurar los medios conducentes para garantizar la salud y los emolumentos de las nodrizas.

4^a Proponer recompensas a las nodrizas que lo merecieran y a otras personas que realicen actos dignos de premios.

5^a Cuidar de la puntual observación de las disposiciones sanitarias o de buen orden interior que se relacionen con la vida de los niños menores de diez años recogidos en casas cuna, asilos, talleres, etc.

6^a Indagar el origen y género de vida de los niños vagabundos o mendigos menores de 10 años que se hallen abandonados por las calles o estén en poder de gentes indignas, evitando su explotación y mejorando su suerte, para lo cual deberán protegerles directamente, valiéndose de las sociedades benéficas o particulares y dirigiendo a la superioridad las oportunas denuncias de actos delictivos.

7^a Procurar el exacto cumplimiento de las normas legales relacionadas con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

8^a Elevar al Gobierno de S.M. las memorias con datos estadísticos y gráficos, respecto a todos los particulares donde se señalen los resultados obtenidos por la Ley¹⁹.

Transcurridos casi cuatro años de su aprobación, por Real Decreto de 24 de enero de 1908 se aprobó el Reglamento de la Ley de Protección a la infancia, consta de nueve capítulos y cincuenta y siete artículos. El Consejo Superior de Protección a la infancia quedó dividido en cinco secciones: puericultura y primera infancia, higiene y educación protectora, mendicidad y vagancia, patronatos y corrección paternal y jurídica y legislativa. En su Artículo 2^o se detallaban las funciones de protección en beneficio de los menores de diez años.

Muy lentamente y en función de las disponibilidades económicas que eran muy reducidas, se fueron llevando a la práctica buena parte de las funciones expuestas. La Ley pretendía cotas muy elevadas que no siempre se pudieron lograr. La formación de las juntas locales no se logró plenamente. Sin embargo, se reguló la protección a la mujer embarazada, la lactancia mercenaria, la inspección de las casas cunas, talleres y escuelas y el amparo y acogimiento de los niños abandonados.

La protección a la infancia en la actualidad

Consideraciones en el ámbito legal

En el artículo 39 de la Constitución Española se consagra de forma precisa la protección a la familia y a la infancia. En su punto primero, se señala que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia. En el tercero, se afirma que los padres deberán prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que se proceda legalmente. Cierra el articulado el punto cuarto, donde se amplía la protección a lo previsto en los acuerdos internacionales que velan por los derechos del niño²⁰.

En la actualidad el marco jurídico del sistema de protección de menores en España viene determinado por el Código Civil español, artículos 172 y siguientes. La redacción actual de estos artículos ha sido fruto del desarrollo de dos leyes. Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción (BOE nº 275, de 17 de noviembre de 1987) y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 15, de 17 de enero de 1996). Estas normas ordenan el conjunto de institutos jurídicos y medidas de protección de menores que comprende el Sistema de Protección de Menores: el desamparo, la tutela, la guarda, el acogimiento familiar, el acogimiento residencial y la adopción²¹.

El ejercicio de la competencia en materia de protección de menores en España es ejercido por los entes autonómicos y dentro de éstos por las consejerías de familia, bienestar y asuntos sociales. La Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995 de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia para dicho territorio. El objeto de dicha normativa es:

«Asegurar las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos que a los menores reconocen la Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Determinar los derechos de los menores que se encuentren en la Comunidad de Madrid, en el ámbito de las competencias de la misma, complementarias de los ya reconocidos por la Constitución y demás normas del Estado.

Regular, de forma integral, la actuación de las instituciones públicas o privadas de la Comunidad de Madrid, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia, favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del menor»²².

Los ayuntamientos de las capitales de provincia disponen de servicios de atención a menores y sus familias, prestando asistencia a los que presentan un alto grado de precariedad social. En general, el sistema comprende a cualquier menor de 18 años, nacional o extranjero que se encuentre en una situación de desprotección social, esté residiendo o esté ocasional o transitoriamente en España. Las leyes contemplan dos situaciones de desprotección social del menor, que implican un distinto grado de intervención de las administraciones: el desamparo y el riesgo. El desamparo se produce por negligencia, abandono, maltrato físico o psíquico, maltrato prenatal, abuso sexual, explotación laboral, etc. En este caso, la Administración autonómica dicta una resolución de desamparo y tutela y la comunica al Ministerio Fiscal, quien a su vez lo notifica en forma legal a los padres o tutores. Los servicios sociales de las comunidades autónomas se hacen cargo del menor en centros residenciales o en acogimiento familiar.

Por otro parte, el riesgo se caracteriza por ser una situación en la que existe un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, limitándose la intervención de la Administración a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo, adoptando medidas de prevención y rehabilitación que eviten situaciones de desamparo o inadaptación social.

La Fundación Sociedad Protectora de los Niños

La institución benéfica privada Sociedad Protectora de los Niños, en la actualidad Fundación, nació en Madrid en el año 1878. Los destacados filántropos Julio Vizcarrondo y Coronado y el Cristóbal Colón de la Cerda (XIV Duque de Veragua), fueron sus fundadores. En sus primeros Estatutos se establecieron las líneas maestras que se mantienen en estos momentos, adaptadas a la realidad del momento. El objetivo fundamental es la protección a la infancia más necesitada. En su primera época, las actividades se llevaron a cabo a través de El Refugio, inaugurado en 1893. En el centro se acogía a niños abandonados y huérfanos, prestándoles una asistencia integral. Hasta su clausura en 1936, pasaron por sus instalaciones más de 1.500 niños y niñas que disfrutaron de una educación novedosa y de unas actividades extraescolares innovadoras. Además, en los talleres de zapatería, carpintería e imprenta para niños y cocina, bordados y planchado para niñas se preparó a los escolares para la vida activa²³. El Refugio no se entendía como un centro de estancia permanente sino temporal. Las actividades que se llevaron a cabo no sólo se orientaron a mejorar la salud, sino a elevar la capacidad intelectual y formar a los protegidos como personas.

En la actualidad, la entidad colabora con distintas instituciones cuyos objetivos benéficos coinciden con ella. Los proyectos están dirigidos a familias, niños y adolescentes en riesgo social de la Comunidad de Madrid. También desarrolla sus trabajos en la República Democrática del Congo, Etiopía, Uruguay y Filipinas.

Uno de los proyectos más destacado es el Centro de Atención al menor y su familia, Santa María del Parral. Situado en el término de Aravaca, el establecimiento se concibe como una casa de acogida, distribuida en apartamentos familiares con zonas comunes para el trabajo socio-educativo en grupos, para el ocio y para las actividades de cobertura básica de las familias. En el centro residencial, habitan 31 familias monoparentales, la mayoría inmigrantes muy frágiles y vulnerables; careciendo de vivienda, de recursos y de redes sociales de apoyo. Los fines que se persiguen son el fortalecimiento de la vida familiar, la generación de vínculos y responsabilidades compartidas y la futura integración. Los menores asisten diariamente a las escuelas infantiles y centros educativos de la zona. La grave necesidad de las familias acogidas, demanda la ayuda, el seguimiento continuado y una intervención especializada para superar los problemas psicológicos y sociales que presentan a causa de rupturas, disfunciones familiares severas y desamparo. La organización, gestión y dirección la efectúa Cáritas Madrid.

El proyecto Centro de Día Socioeducativo Don Guanella Aventura 2000, está ubicado en la parroquia de San Joaquín, barrio de San Blas de Madrid. La finalidad del proyecto es ofrecer apoyo, acompañamiento y seguimiento a aquellos niños/as, adolescentes, jóvenes y sus familias que se encuentren con necesidades y carencias especiales de tipo personal, familiar y social. Desarrolla con ellos una acción social, educativa e integral de promoción y prevención. La eliminación de las situaciones de exclusión e inadaptación social se efectúa promoviendo procesos integrales de socialización mediante la acogida, el apoyo y seguimiento²⁴. El equipo de trabajo está formado por personal cualificado y se complementa con la participación de voluntarios. Los usuarios que acuden al centro, según la edad que dispongan, se adscriben a uno de los cuatro grupos existentes. En ellos se desarrollan las cuatro áreas de atención en que se estructura el proyecto: escolar, de desarrollo personal y social, ocio y tiempo libre y familiar. Además, se cuenta con una escuela de padres y se realizan salidas a la sierra de Madrid; en verano se llevan a cabo campamentos. En estos momentos, el total de beneficiarios es de 160. Si a la cifra le incluimos las familias, estaríamos hablando de cerca de 400 beneficiarios indirectos. El curso pasado, se dieron los primeros pasos para iniciar los proyectos de Atención psicológica y educación de calle. El objetivo del primero de ellos es la asistencia psicosocial a menores en situaciones de

discriminación o vulnerabilidad. En cuanto a la educación de calle, está dirigido a niños y adolescentes de entre 6 y 18 años con algo grado de absentismo escolar.

Otro de los proyectos en los que participa la Fundación Sociedad Protectora de los Niños es el Centro de Día infantil y juvenil Murialdo-Madrid. Instalado en la parroquia de Nuestra Señora del Recuerdo, barrio de San Blas, el centro surgió como respuesta a las necesidades que demandaban los niños y jóvenes de la zona. El principal objetivo es la atención a menores y jóvenes con graves carencias educativas y sociales del barrio de San Blas. Los destinatarios del proyecto son menores escolarizados de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años y sus familias. El apoyo se centra en la atención personalizada del menor y su entorno familiar, promoviendo y desarrollando la afectividad, el conocimiento y la solidaridad. Además, el proyecto incide en la búsqueda de las soluciones a las causas que han provocado la inadaptación del menor. El apoyo escolar se alterna con los talleres de inglés e informática. El curso pasado asistieron de forma regular cerca de 40 niños y jóvenes, a los que se debe añadir las familias de éstos²⁵. También, se lleva a cabo en la localidad de Getafe y con la misma institución benéfica, un proyecto de intervención con adolescentes con riesgo social y grave comportamiento de absentismo escolar. En síntesis, es un taller de carpintería que pretende rescatar a jóvenes, que no acuden a centro escolar alguno, formándoles en un oficio que les permita acceder al mercado de trabajo.

Conclusiones

A finales del siglo XIX, eran evidentes las lamentables condiciones higiénicas y médicas que padecían una parte importante de la infancia madrileña. Esta situación despertó el interés de personas preocupadas por la realidad de aquel momento y fundaron instituciones dedicadas a ellos. Los consultorios de niños de pecho y gotas de leche, los sanatorios marinos y las colonias escolares proporcionaron importantes mejoras en la higiene, salud y en la educación de los participantes en ellas.

La institución filantrópica Sociedad Protectora de los Niños fue pionera en el establecimiento de un centro de acogida, El Refugio, donde se prestaba asistencia integral a los niños abandonados y huérfanos. Además, se sumó a la corriente médica y dispuso de una enfermería y un gabinete quirúrgico que mejoró la salud de cientos de niños pobres. Colaboró en la campaña médico divulgativa, con las informaciones y recomendaciones que aparecían en el *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños*, facilitando el conocimiento de las mínimas reglas higiénicas para reducir ciertas enfermedades y los efectos que éstas producían.

La Ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento de 1908 fueron los vehículos legales en que se apoyó el cambio de actitud hacia la infancia de una parte importante de la sociedad. Las normas legales se sustentaban en que los niños disponían de unos derechos básicos frente al desamparo y explotación a que habían estado sometidos muchos de ellos.

En la actualidad, los departamentos de asuntos sociales y familia de las comunidades autónomas tienen las competencias trasferidas en materia de protección a la infancia.

En estos momentos, frente al riesgo social en que viven muchos niños y jóvenes, la Fundación Sociedad Protectora de los Niños lleva a cabo distintos proyectos. En colaboración con otras entidades, se preocupa de la atención a familias en situaciones extremas y niños y jóvenes en grave riesgo social. Los resultados alcanzados en la integración social de sus participantes han sido excelentes. El desarrollo de actividades sugerentes en los ámbitos sociales, educativos y de ocio y tiempo libre, han promovido que los participantes se impliquen personalmente en ellos y se integren plenamente en la vida social. Los talleres profesionales para jóvenes absentistas se han demostrado como muy eficaces para la incorporación de sus participantes al mercado laboral.

El pasado año 2008, la Fundación Sociedad Protectora de los Niños conmemoró y celebró el 130 aniversario de su establecimiento en Madrid. La labor benéfico social llevada a cabo en todos estos años, ha permitido que el reconocimiento social haya sido unánime y su prestigio haya aumentado. Los planes de futuro de la institución se centran en consolidar los proyectos actuales y si fuese posible aumentarlos; dependiendo de los recursos económicos existentes y de los que pueda recabar en el futuro.

Notas

¹ CANES GARRIDO, F.: «Álvaro López Núñez (1865-1936) y la protección a la infancia en España», en BERRUEZO ALBÉNIZ, R. y CONEJERO LÓPEZ, S. (coords.): *El largo camino hacia una educación inclusiva*. XV Coloquio de Historia de la Educación, volumen II, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad Pública de Navarra, 2009, pp. 43-56.

² COHEM AMSELEM, A.: «La infancia entre la vida y la muerte. La mortalidad de los niños», en BORRÁS LLOP, J.M. (dir.): *Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996, pp. 109-148.

³ BRAVO FRIAS, J. y ALONSO MUÑOGERRO, J. A.: *La transformación de las inclusas*, Madrid, 1924, p. 55; citado por COLMENAR ORZAES, C.: «La protección a la infancia en España en el primer tercio del siglo XX», en DÁVILA, P. y NAYA, L. M. (coords.): *La infancia en la historia: espacios y representaciones*, XIII Coloquio de Historia de la Educación, tomo I, San Sebastián, Universidad del País Vasco-SEDHE, pp. 621-631.

⁴ ULECIA CARDONA, R.: *Los consultorios de niños de pecho. Gotas de leche*, Madrid, Imp. y Lib. de Nicolás Moya, 1905 y del mismo autor *Memoria anual del primer consultorio de niños de pecho en Madrid (Gotas de leche)*, Madrid, Imp. y Lib. de Nicolás Moya, 1905.

⁵ SARABIA Y PARDO, J.: *Memoria anual del primer consultorio de niños de pecho en Madrid*, Madrid, Imp. de Hijos de Nicolás Moya, 1915 y también ROBERT, J.: *Memoria anual del primer consultorio de niños de pecho en Madrid*, Madrid, Imp. y Lib. de Nicolás Moya, 1918.

⁶ ULECIA CARDONA, R.: *La Gota de leche de Madrid y la propagación de esta institución en España*, Madrid, Administración de la Revista de Medicina y Cirugía práctica, 1906; RODRÍGUEZ OCAÑA, E.: «Una medicina para la infancia», en BORRÁS LLOP, J.M. (dir.): *Historia de la infancia en la España contemporánea 1834-1936*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996, pp. 149-192..

⁷ *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños*, 461 (1921), p. 5 y FUNDACIÓN SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS NIÑOS: *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños. Año 1881*, Madrid: Math-Printer, 2008; en esta obra se reproducen los 12 primeros números de dicha publicación.

⁸ LOSTE ECHETO, L.: *Los sanatorios marítimos para niños escrofulosos y el doctor Tolosa Latour*, Huesca, Tip. Viuda de L. Pérez, 1920; TORRES MARTÍNEZ, J. R.: «Los hospicios marinos en España. Dos palabras sobre dos proyectos», *La madre y el niño*, II (1883), pp. 25-27 y del mismo autor y revista «Los Hospicios marinos. Conclusión», III (1883), pp. 42-44.

⁹ MASIP BUDESCA, E.: *Memoria presentada al Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza*, Madrid, Imp. y Lit. de Policarpo Sáez, 1914 y MASIP, E.: *Notas de fisiología, higiene general e higiene escolar*, Madrid, Lib. de los Sucesores de Hernando, 1915.

¹⁰ Real Orden de 14 de mayo de 1910 del Ministerio de la Gobernación, sobre concurrencia de niños a los sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), *Suplemento a La Escuela Moderna*, XX (1910), pp. 706-707 y Reglamento de los sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bella Artes*, 51 (9 de julio de 1910) p. 8; ANÓNIMO: «Noticias e informaciones», *Suplemento a La Escuela Moderna*, Madrid, XX (1910), pp. 1.195-1196.

¹¹ GARCÍA Y GÓMEZ, N.: *Las colonias escolares y las escuelas al aire libre en su aplicación al mejoramiento de la salud y de la enseñanza primaria*, Madrid, Tip. y Lit. A. Ungría, 1914, p. 6; ANÓNIMO: «Crónica de las instituciones benéficas. Bilbao (Sanatorio para tuberculosis)», *Pro Infantia*, I (1909), p. 321.

¹² MUSEO PEDAGÓGICO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA: *La primera colonia escolar de Madrid (1887)*, Madrid, Est. de Fortanet, 1888.

¹³ BARTOLOMÉ Y MINGO, E.: «La colonia de niños en Valencia», *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños*, 149 (1893), pp. 170-172.

¹⁴ FERNÁNDEZ SORIA, J. M. y MAYORDOMO PÉREZ, A.: «Perspectiva histórica de la protección a la infancia en España», *Historia de la educación. Revista Interuniversitaria*, 3 (1984), pp. 191-213.

¹⁵ TOLOSA LATOUR, M.: *La protección a la infancia en España (Leyes y Proyectos)*. Madrid, Estab. Tipográfico de Ricardo Fé, 1903.

¹⁶ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: *Leyes y disposiciones vigentes de protección a la infancia*. Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos, 1908.

¹⁷ PERDIGUERO, E. (comp.): *Salvad al niño. Estudios sobre la protección a la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX*, Valencia, Seminari d'estudis sobre la Ciència, 2004, pp. 244-245.

¹⁸ CANES GARRIDO, F.: «La protección a la infancia en España a comienzos del siglo XX», en LLORENT BEDMAR, V. (coord.): *Derechos y educación de niños y niñas. Un enfoque multicultural*, Sevilla, Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía social, 2001, pp. 629-645.

¹⁹ MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN: *Leyes y disposiciones vigentes de protección*, *op. cit.*, 1908, pp. 15-21; LÓPEZ NÚÑEZ, A.: *Los inicios de la protección social a la infancia en España*, Madrid, Cepe, 1992, pp. 171-173.

²⁰ *Constitución Española*, Imp. Nacional del Boletín Oficial del Estado, 2003, p. 17.

²¹ TEJERINA SÁEZ, M. L.: «La protección a la infancia en España y las comunidades autónomas» en *Cuartas Jornadas sobre Infancia, Redes de formación e investigación para la promoción de los derechos de la infancia*, Valencia, Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana, 2004.

²² Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid; información recuperada de Consejería de Familia y Asuntos Sociales, legislación sobre menores, http://www.madrid.org/dat_este/legislacion/l6_95.pdf.

²³ VIZCARRONDO Y CORONADO, J. (1887): *Sociedad Protectora de los Niños. Memoria leída por el secretario general ante el Consejo de Patronos de la misma, el día 6 de enero de 1887*, Madrid, Nueva Imp. y Lib. San José, 1887; RODRÍGUEZ PÉREZ, J. F.: «Higiene, salud y educación», *Boletín de la Sociedad Protectora de los Niños*, número extraordinario (2008), pp. 6-9.

²⁴ ASOCIACIÓN AVENTURA 2000: *Memoria anual del Centro de Día Socioeducativo Don Guanella*, 2008.

²⁵ ASOCIACIÓN MURIALDO: *Centro infantil y juvenil Murialdo-Madrid. Memoria de actividades*, Madrid, Asociación Murialdo, 2008.